

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1729**

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021

El apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de emplazamiento, basando la misma en la imposibilidad de lograr comunicación con la parte demandada.

Revisada la demanda y la solicitud, encuentra el Despacho que no se cumple con los requisitos para el emplazamiento, conforme se expondrá a continuación.

La parte demandante cuenta con dirección física y con el correo electrónico de la señora GENEVIEVE ESCOBOSA sin que se hubiere allegado certificación que de cuenta de la imposibilidad de la notificación tal y como lo señala el numeral 4 del Art. 291 del C.G.P.

Ahora como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del auto No. 804 del 24 de julio de 2020, procederá el Despacho a conceder el término que señala el Art. 317 del C.G.P para que dé cumplimiento a dicho trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante, que, en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, realice las diligencias necesarias para lograr la notificación de la parte demandada dentro del presente asunto. Actuación que es requisito indispensable para continuar el trámite del proceso (Art. 317 del Código General del Proceso). Lo anterior so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN: 760013110005-2020-00127-00
PROCESO: DIVORCIO

Código de verificación:

544ac23ad55c3a0c2b9e5fe32bcd490a97fa81ce2785c55150729784a0ee5808

Documento generado en 30/08/2021 10:30:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**